Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 29/06/2021

Radicado	08-001-33-33-013-**2019-00017**-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Demandado	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS – SUERSERVICIOS
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto informe en medio magnético que antecede, donde se pone de presente el proceso de la referencia en medio magnético digitalizado con recursos propios del Despacho conforme al Plan de Digitalización 2020 – 2022 de la Administración Judicial y advertido que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico – Sección C, Magistrado Ponente Dr. CESAR AUGUTO TORRES ARMAZA, mediante providencia del 30/09/2019, revocó el auto de treinta 30/05/2019, proferido por el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda (**Pág. 96-100**, Archivo PDF: ***2019-00017-00 EXP DIG*** del expediente en medio magnético).

Conforme a lo anterior se OBEDECERÁ Y CUMPLIRÁ, lo dispuesto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico – Sección C, Magistrado Ponente Dr. CESAR AUGUTO TORRES ARMAZA, mediante providencia del 30/09/2019, que revocó el auto de 30/05/2019, proferido por el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda.

De otro lado, en atención a los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal, en consideración que la demandada – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS presentó escrito de contestación de la demanda, sin embargo, no acredito correctamente la apoderada judicial que firma su derecho de postulación.

Por lo anterior se requerirá a la entidad accionada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS a fin que acredite correctamente el derecho de postulación a fin de dar impulso procesal correspondiente.

Así mismo será requerida la demandada – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS allegue al plenario, el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico – Sección C, Magistrado Ponente Dr. CESAR AUGUTO TORRES ARMAZA, mediante providencia del 30/09/2019, revocó el auto de treinta 30/05/2019, proferido por el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS para que en el término de diez (10) días una vez se notifique el presente auto acredite correctamente el derecho de postulación conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR a la entidad accionada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS para que en el término de diez (10) días una vez se notifique el presente auto, allegue al plenario, el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima sancionable de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prueba documental que puede hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a77b75308e5c67ddf472447187d7424af0910218fd19530399194ee7ab45606
Documento generado en 29/06/2021 09:27:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica